

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Christian Mikael Adhal	Agosto 25/21 (Pág. 5 Anexo 10 Cd. Ppal. digital)	Agosto 30/21 5:00 p.m	Del 31 de agosto al 13 de Sep. / 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepcione s

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librada en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, Septiembre 15 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ OFICIAL MAYOR

distangul.



Rad. No: 170014003009-2021-00413

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso ejecutivo instaurado por la Corporación por Caldas –Actuar Microempresas (hoy) Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial en contra del señor Christian Mikael Adhal se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Christian Mikael Adhal, y a favor de la Corporación ejecutante, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, el día 30 de agosto del corriente año, conforme al Decreto 806 de 2020 (Anexo 10. Cdno. principal digital); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 31 de agosto al 13 de septiembre de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que " (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

De esta manera, teniendo en cuenta que la persona demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en



la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Christian Mikael Adhal, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 4 del Cdno. Ppal. Exp. Digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, RESUELVE:

- 1°) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la Corporación por Caldas –Actuar Microempresas (hoy) Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial y donde es accionado el señor Christian Mikael Adhal, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), obrante en el anexo 4 del cuaderno principal digital.
- 2°) Condenase en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.
- 3°) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4°) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la Corporación ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.
- 5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA J U E Z



lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cde0f0af83623848bdb44ac4500c0e96edf46a46aed57c4e3216e5fb51a5e6cc

Documento generado en 15/09/2021 07:08:13 AM